

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5479 DE 01/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DÉCIMO: Que el día 14 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS."*⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el *"proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV"* el cual se desprende de la auditoría realizada el día 4 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **PROEZA VIAL S.A.S.** identificada con NIT. **900997406 - 1** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS**, con matrícula mercantil No. **180673** (en adelante **CEA CALDAS** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA CALDAS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA CALDAS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA CALDAS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 14 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA*

⁴ Radicado No. 20225341727232 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS.”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA CALDAS**, evidenciando lo siguiente durante la sesión práctica llevada a cabo el día 4 de octubre de 2022.

Frente al módulo “**PRÁCTICA**” desarrollado el día 04 de octubre de 2022, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 06:00 PM y las 08:00 PM y se manifestó lo siguiente: “*Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográfico, ya que el aprendiz y el instructor en el cierre de la sesión práctica utilizaron como registro fotográfico imágenes con fondo negro (posiblemente se obstruyó el lente de la cámara)*”.

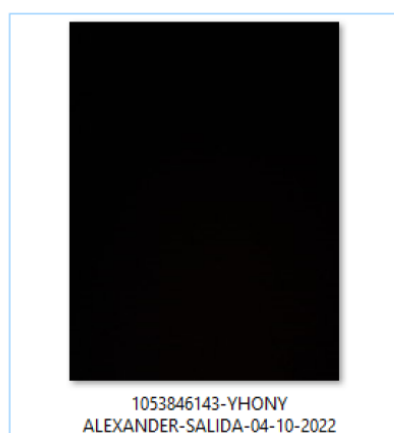
Así mismo, frente a la sesión programada para el día 04 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 PM y las 08:00 PM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- La clase programada el día **4 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **6:00 PM** y las **08:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **SEBASTIAN ZULUAGA PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número **1054994660**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	YHONY ALEXANDER MORALES ROJAS	1053846143

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 4 de octubre de 2022, al salir de la sesión de “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 06:00 PM y las 08:00 PM.



⁵ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...)Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada al aprendiz al momento de finalizar la sesión de “PRÁCTICA” dictada el día 4 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues en el registro fotográfico del alumno aparece registrada una fotografía de fondo negro con lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que asistió a dicha clase; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clases referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** del estudiante que aparece en el listado de aprendices, frente al cual el **CEA CALDAS** reportó que asistió a la sesión “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 4 de octubre de 2022, encontrando que el mismo fue certificado pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir en la imagen 1 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tiene la siguiente prueba que demuestra que, en efecto, el estudiante fue certificado por el CEA

Imagen No. 2. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Yhony Alexander Morales Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053846143 con Certificados Nos. 20012092 y 20012095 expedidos el día 14 de octubre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevado a cabo el día 04 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 PM y las 08:00 PM.⁶

NOMBRE COMPLETO:	YHONY ALEXANDER MORALES ROJAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1053846143	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21933671
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20012092	PROEZA VIAL S.A.S	14/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20012095	PROEZA VIAL S.A.S	14/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de julio de 2023.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Por lo que, del análisis de la prueba recabada, es posible ver que el **CEA CALDAS**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a un aprendiz cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA CALDAS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que el aprendiz había completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de este a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 20012092 y 20012095 expedidos el día 14 de octubre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.⁷

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente⁸. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

⁷ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

⁸ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*⁹.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*¹⁰.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹¹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹¹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA CALDAS** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **CEA CALDAS** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **CEA CALDAS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA CALDAS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA CALDAS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que la **CEA CALDAS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)".

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...).”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **PROEZA VIAL S.A.S.** identificada con NIT. **900997406 - 1** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS**, con matrícula mercantil No. **180673**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS**, con matrícula mercantil No. **180673**, propiedad de la la sociedad **PROEZA VIAL S.A.S.** identificada con NIT. **900997406 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS - CIAS**, en su calidad de

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **PROEZA VIAL S.A.S.** identificada con NIT. **900997406 – 1** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS**, con matrícula mercantil No. **180673**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.08.01 15:52:53
+05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5479 DE 01/08/2023

PROEZA VIAL S.A.S.

Propietaria

Dirección: Carrera 1 No. 71-301 Terrazas de la Florida
Villamaría - Caldas

¹² **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 1 No. 71-301 Terrazas de la Florida
Villamaría - Caldas

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Zulay Sáenz Torrado – AS.

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
PROEZA VIAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/31 - 16:53:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hK7pXmKUGt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROEZA VIAL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900997406-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : VILLAMARIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 180672
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 05 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 10,414,000.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA
BARRIO : LA FLORIDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17873 - VILLAMARIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135346961
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3135773749
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : proezavial.villamaria@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 1 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA
MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA
BARRIO : LA FLORIDA
TELÉFONO 1 : 3135346961
TELÉFONO 2 : 3135773749
CORREO ELECTRÓNICO : proezavial.villamaria@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2016 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
PROEZA VIAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/31 - 16:53:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hK7pXmKUGt

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73787 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROEZA VIAL S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20180601	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAMARIA	RM09-79823	20180808

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL : IMPARTIR EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, CERTIFICAR LA IDONEIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE MINERÍA DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO POR EL MINISTERIO DEL TRASPORTE COLOMBIANO; REALIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA DEPORTES A MOTOR, FACILITAR Y TRAMITAR TODO LO RELACIONADO CON GESTIONES DESARROLLADAS ANTE LAS OFICINAS DE TRANSPORTES Y TRÁNSITOS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL; CONTRATAR CON MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, LA NACIÓN Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN ACTIVIDADES Y O PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCITA, ASOCIARSE LIBREMENTE CON PERSONAS NATURALES Y O JURÍDICAS PARA DESARROLLAR ACTIVADAS COMPLEMENTARIAS Y O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; CONVENIR CON TERCEROS LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PROYECTOS, ESTUDIOS Y DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS; COMERCIALIZAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INTERMEDIAR LA COMPRA Y VENTA, DE PÓLIZAS DE SEGUROS; OTORGAR O CONTRATAR LÍNEAS DE CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPANIA; ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUBREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SODEDAD. ADICIONALMENTE LA SOCTEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	98.000.000,00	9.800,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	98.000.000,00		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2016 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73787 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARTINEZ GALINDO JAIME ENRIQUE	CC 1,088,255,962

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2018,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
PROEZA VIAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/31 - 16:53:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hK7pXmKUGt

FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VALENCIA MORENO JOHN ALEXANDER	CC 10,034,069

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDOS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, AMENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. DE IGUAL MANERA REPRESENTANTE LEGAL PARA AVALAR COMO FIADOR BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS A FAVOR DEL ACCIONISTA O DE LOS ACCIONISTAS, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO EL AVAL Y LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ EL APOYO PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, EL CUAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN AQUELLOS MOMENTOS QUE CUENTE CON PODER EXPRESO O POR INCAPACIDAD MÉDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS
MATRICULA : 180673



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
PROEZA VIAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/31 - 16:53:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hK7pXmKUGt

FECHA DE MATRICULA : 20160805
FECHA DE RENOVACION : 20230330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CRA 1 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA
BARRIO : LA FLORIDA
MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA
TELEFONO 1 : 3135773749
TELEFONO 2 : 3135346961
CORREO ELECTRONICO : proezavial.villamaria@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,043,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** C.E.A. METROCALDAS INMYT

MATRICULA : 184191
FECHA DE MATRICULA : 20170227
FECHA DE RENOVACION : 20230330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 10 3 06
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA
TELEFONO 1 : 3135346961
TELEFONO 2 : 3106545030
CORREO ELECTRONICO : proezavial.villamaria@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,675,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INMYT TRAMITES Y SERVICIOS

MATRICULA : 204100
FECHA DE MATRICULA : 20191125
FECHA DE RENOVACION : 20230330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CRA 20 CLL 24 ESQ LCL 10
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELEFONO 1 : 3135773749
TELEFONO 2 : 3015046588
CORREO ELECTRONICO : proezavial.villamaria@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,696,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CEA METROCALDAS AULA SALAMINA

MATRICULA : 215626
FECHA DE MATRICULA : 20210708
FECHA DE RENOVACION : 20210708
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 5 5 42
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17653 - SALAMINA
TELEFONO 1 : 3135346961
TELEFONO 2 : 3135773749
CORREO ELECTRONICO : proezavial.villamaria@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
PROEZA VIAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/31 - 16:53:50

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hK7pXmKUGt**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$75,698,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: P8559

CERTIFICA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZÓN DEL CONTRATO SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERÁN DIRIMIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCIÓN SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 37 DE LOS ESTATUTOS. CERTIFICA : CLÁUSULA COMPROMISORIA. LA IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ ADELANTARSE ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN SERÁ LA ENTIDAD ENCARGADA DE DIRIMIR LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SI POR ALGUNA RAZÓN LOS ACCIONISTAS NO PUEDEN HACERLO. EN ESTE CASO SE REGIRA POR LAS LEYES COLOMBIANAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS**

Fecha expedición: 2023/07/31 - 16:54:35

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cc7zWSXGpW

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLAMARIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 180673
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 05 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 4,043,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA
BARRIO : LA FLORIDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17873 - VILLAMARIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135773749
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3135346961
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : proezavial.villamaria@gmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :
CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : C.E.A METROPOLITANA DE TRANSITO Y TRANSPORTE POR CENTRO
DE ENSEANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENTIDAD DE EDUCACION PARRA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
HUMANO EN EL AREA DEL TRANSPORTE Y OPERACION DE MAQUINARIA AMARILLA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** PROEZA VIAL S.A.S.
NIT : 900997406-1
MATRÍCULA : 180672
FECHA DE MATRÍCULA : 20160805
FECHA DE RENOVACION : 20230330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CENTRO DE ENSEÑANZA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO CALDAS**

Fecha expedición: 2023/07/31 - 16:54:35

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cc7zWSXGpW

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5985
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330054795 de 01-08-2023
Fecha envío:	2023-08-01 17:09
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 17:51:46	Tiempo de firmado: Aug 1 22:51:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 17:51:49	Aug 1 17:51:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[24802]: 6C81512482F8: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=3.1, delays=0.23/0/0.24/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <abc8f5fdc835da68e3e4325ff86cfa1662ac5c9d761b6861eacd6aeff6dcc1d8@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=83880711310799, Hostname=BL0PR12MB5506.namprd12.prod.outlook.com] 28312 bytes in 0.739, 37.391 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 17:56:52	Dirección IP: 191.156.57.91 Agente de usuario: Outlook-Android/2.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5479 de 01/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5479.pdf	0cfedde8bb9cca8f6488fd8c5eb1f661babab3224e2d99f4d690bceed16e36b21ba5df1859162abfb3bbb1c3cadacfe4763175869e45c9e3b825267c9538eb6c
cuerpocorreo.html	7cf470c5cc378dfbe6ca6a62b31590b0552c6a49b71b091a2a352d40cbe626e2a5a

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 02/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330639781**

Fecha: 02/08/2023

Señor (a) (es)

Centro De Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Caldas

Carrera 1 No. 71-301 Terrazas de la Florida

Villamaria, Caldas

Asunto: 5479 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **5479** de fecha **01/08/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA436692729CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA436692729CO

Fecha de Envío: 03/08/2023
18:45:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16335465



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Centro De Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Caldas Ciudad: VILLAMARIA_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: Carrera 1 No. 71-301 Terrazas de la Florida Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/08/2023 06:45 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
03/08/2023 08:18 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
04/08/2023 07:02 AM	PO.MANIZALES	En proceso	
04/08/2023 05:35 PM	CD.MANIZALES	Entregado	
04/08/2023 06:01 PM	CD.MANIZALES	Digitalizado	
09/08/2023 06:11 AM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	



Fecha:9/7/2023 9:40:39 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos

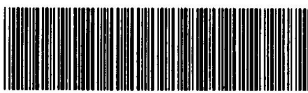



[Certificación de entrega](#)

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Ministerio Concesión de Correos/		 RA436692729C0																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/08/2023 14:50:25																																	
Orden de servicio: 18335485																																	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20235330639781 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Dirección errada				
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Caldas Dirección: Carrera 1 No. 71-301 Terrazas de la Florida Tel: Código Postal: Código Operativo: 5655000 Ciudad: VILLAMARIA, CALDAS Depto: CALDAS		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Ingeca ANTON N. 1053770989 C.C. Tel: Hora: 8+55																															
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Fecha de entrega: 4-8-23 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er 2do																															
Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		Observaciones:																															
 11115835555000RA436692729C0		 John F. Echeverry C.C. 1111583555																															

Principales: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
 *Para más detalles consulte el contrato que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 16/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330677531**

Fecha: 16/08/2023

Señor (a) (es)

Centro De Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Caldas

Carrera 1 No. 71-301 Terrazas de la Florida

Villamaria, Caldas

Asunto: 5479 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5479** de **01/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo y CD
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA439006040CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA439006040CO

Fecha de Envío: 18/08/2023
18:03:52

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16376559



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Centro DE Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Caldas Ciudad: VILLAMARIA_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CARRERA 1 NO. 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/08/2023 06:03 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
18/08/2023 08:34 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/08/2023 06:15 AM	PO.MANIZALES	En proceso	
19/08/2023 12:47 PM	CD.MANIZALES	Entregado	
19/08/2023 12:59 PM	CD.MANIZALES	Digitalizado	
24/08/2023 05:06 PM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	



Fecha:9/7/2023 9:42:30 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900 062 917-9		Matic Concesion de Control	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA439006040CO	
Centro Directivo: UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 18/08/2023 14:55:41	11115835555000RA439006040CO	
Plan de servicio: 16376559		11115835555000RA439006040CO	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte	Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.J:800170433	Causal Devoluciones:	
Referencia: 2023330677531	Teléfono: 3526700	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Ciudad: BCGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	NE No existe	N1 N2 No contactado
Depto: BOGOTA D.C.	Código Postal: 110911068	NS No reside	FA Fallecido
Nombre/ Razón Social: Centro DE Enseñanza Metropolitana De Automovilismo Caldas	Dirección: CARRERA 1 NO. 71-301 TERRAZAS DE LA FLORIDA	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
Tel:	Código Postal:	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Ciudad: VILLAMARIA, CALDAS	Depto: CALDAS	Dir Dirección errada	
Peso Físico(grams): 200	Peso Volumétrico(grams): 0	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Facturado(grams): 200	Valor Declarado: \$0	C.C. 4598690 / Hora:	
Valor Flete: \$8.400	Costo de manejo: \$0	Fecha de entrega: 19/08/2023	
Valor Total: \$8.400 COP	Observaciones del cliente: CON ANEXOS	Distribuidor:	
		Gestión de entrega:	
		Ter	
<p>El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4.72/trazawebsp2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RA439006040CO</p> <p>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional DI 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005</p>			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co